



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2021-05179819- -GCABA-UCSFD

---

**VISTO:** La Ley Nacional N° 24.521, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20, la Resolución Nacional N° 108-APN-ME/20, la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto N° 147/20, el Decreto N° 128/2020, la Resolución de Firma Conjunta N° 7-MJGGC/20, y su modificatoria N° 8-MJGGC/20, las Resoluciones N° 1482-MEDGC/20, y N° 1585/MEDGC/2020, el Expediente Electronico N° 2021-05179819-GCABA-UCSFD, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha catalogado al Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, la cual exige la adopción de diferentes medidas de prevención y control con el objeto de atender la situación epidemiológica y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo de la Nación estableció para todo el territorio nacional, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del Coronavirus (COVID-19)

Que por otro lado, por el artículo 1° del Decreto N° 147/20 se establecieron áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia COVID-19 (Coronavirus);

Que, asimismo, por el artículo 3° de la citada norma, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros y al titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en forma conjunta, a determinar las áreas cuyos servicios serán considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente;

Que en tal sentido, por la Resolución Conjunta N° 7-MJGGC/20, y su modificatoria Resolución N° 8-MJGGC/20, el Ministro de Hacienda y Finanzas y el señor Jefe de Gabinete de Ministros, en forma conjunta, determinaron que el Ministerio de Educación se encuentra entre las áreas cuyos servicios son considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente;

Que mediante la Resolución N° 1482-MEDGC/20 se estableció la suspensión de las actividades educativas presenciales en todos los establecimientos educativos/centros, tanto de gestión estatal como privada, en todos sus niveles y modalidades, institutos de educación superior, educación formal y no formal, en concordancia con los términos establecidos por la Resolución Nacional N° 108-APN-ME/20 del Ministerio de Educación de la Nación garantizando la continuidad de las actividades pedagógicas entre otras;

Que la Resolución N° 108-APN-ME/20, a la que la Ciudad ha adherido mediante la Resolución N° 1482-MEDGC/20 ya mencionada, establece que se deben asegurar las medidas necesarias para la comunicación y el seguimiento de las actividades de enseñanza propuestas por las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales, que estarán disponibles para su implementación durante este período mediante distintos soportes, a los efectos de acompañar la vinculación entre los equipos docentes, estudiantes, familias y comunidades;

Que conforme la Ley Nacional N° 24.521 de Educacion Superior, la responsabilidad principal e indelegable del estado nacional, las provincias y la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, sobre la educacion superior, implica el deber de garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduacion y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel para todos quienes lo requieran y reunan las condiciones legales establecidas en la mencionada ley;

Que la Ley N° 6.292 de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha ley;

Que, en el marco de la precitada norma, le corresponde al Ministerio de Educacion disenar, promover, implementar y evaluar las politicas y programas educativos que conformen un sistema educativo unico e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social; Asi como definir politicas de articulacion con el nivel de educacion superior universitario, estatal y privada.

Que las autoridades educativas y personal docente de los establecimientos educativos de nivel superior y centros de formacion profesional, de gestion estatal y privada, asi como sus docentes y estudiantes se encontraron desarrollando multiples actividades formativas remotas en el contexto de la emergencia;

Que a tal fin, la Resolucion N°1585/MEDGC/2020 autorizo a dichas autoridades y personal docente de los establecimientos educativos mencionados, a la elaboracion de un "Plan Excepcional de Continuidad de la Formacion en el Contexto de Emergencia Sanitaria" a efectos de determinar y organizar las estrategias pedagogicas para garantizar la continuidad de la formacion academica;

Que la mencionada Resolucion establece que aquellos espacios curriculares de los ultimos anos de las carreras cuyos propositos, objetivos y contenidos requieran instancias de aprendizaje presenciales vinculadas con la practica profesional, deberan finalizar la formacion, evaluacion y acreditacion cuando puedan desarrollarse dichas instancias;

Que en atencion a ello, los estudiantes afectados a dichas practicas se vieron imposibilitados de realizarlas, en virtud de la situacion epidemiologica del pais;

Que por su parte, el Decreto N° 128/2020 establece que la Subsecretaria de Carrera Docente tiene entre sus responsabilidades primarias planificar, programar y disenar politicas relacionadas al personal docente y no docente, supervisar la gestion del sistema de cobertura de los cargos docentes en todos sus niveles, contribuir con el Ministerio al desarrollo intelectual y profesional de los docentes y establecer estrategias de mejora educativa;

Que, asimismo, dicho Decreto establece que la Direccion General de Carrera Docente tiene entre sus misiones y funciones supervisar el accionar y desarrollo de las areas y procesos encargados de la cobertura de cargos docentes en todos sus niveles;

Que de conformidad con la Ordenanza N° 40.593 (Estatuto del Docente), la Comision de Registro y Evaluacion de Antecedentes Profesionales, dependiente de la Direccion General de Carrera Docente, debe clasificar al personal, por orden de merito, de acuerdo con los titulos y antecedentes que ellos presenten y formular, por orden de merito, las nominas de aspirantes a ingreso en la docencia, acrecentamiento de clases semanales o acumulacion de cargos, ascensos de jerarquia e interinatos y suplencias;

Que deviene necesario garantizar el acceso a los cargos en caracter de interinos y suplentes a aquellos alumnos y alumnas de las Instituciones de Formacion Docente de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, aspirantes a la docencia o a psicopedagogia, que por razones de fuerza mayor no pudieron culminar sus practicas profesionales;

Que la Unidad de Coordinacion del Sistema de Formacion Docente ha determinado los requisitos que deberan cumplir los aspirantes en condiciones, a efectos de la cobertura de dichos cargos;

Que la Subsecretaria de Coordinacion Pedagogica y Equidad Educativa, la Unidad de Coordinacion del Sistema de Formacion Docente, la Direccion General de Educacion de Gestion Privada, la Direccion General de Carrera Docente y la Direccion General de Escuelas Normales Superiores y Artisticas han tomado la intervencion que les compete.

Que resulta pertinente el dictado del acto administrativo, en el sentido mencionado precedentemente.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CARRERA DOCENTE**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°** .- Autorizase de manera excepcional y por unica vez, la inscripcion complementaria del ano 2020, a realizarse desde el 01 de Marzo y hasta el 31 de Marzo de 2021 de los listados de interinatos y suplencias de cargos de base y asignaturas, para alumnos de Institutos de Formacion Docente de gestion estatal y de gestion privada.

**Artículo 2°** .- Autorizase de manera excepcional y por unica vez, la inscripcion ordinaria del ano 2021, para los listados de interinatos y suplencias de cargos de base y asignaturas 2022, para alumnos de Institutos de Formacion Docente de gestion estatal y de gestion privada.

**Artículo 3°** .- Establezcase que los estudiantes autorizados a la inscripcion extraordinaria dispuesta en los articulos 1 y 2, deberan cumplir con los requisitos enumerados en el Anexo I (IF-2021-05181872-GCABA- UCSFD), que, a todos sus efectos, forma parte integrante de la presente Resolucion.

**Artículo 4°** .- Establezcase que los Institutos de Formacion Docente de gestion estatal y de gestion privada - cuyas autoridades Institucionales seran responsables del cumplimiento y la veracidad de la informacion proporcionada- remitiran a la Unidad de Coordinacion del Sistema de Formacion Docente, a la Direccion General de Educacion de Gestion Privada, o a la Direccion General de Escuelas Normales Superiores y Artisticas segun corresponda, mediante CCOO la nomina de alumnos por carrera que cumplan con los requisitos del Anexo I para que dichas dependencias informen a la Direccion General de Carrera Docente, a efectos de cumplimentar lo estipulado en los articulos 1 y 2 de la presente Resolucion.

**Artículo 5°** .- Establezcase que a efectos del cumplimiento de los articulos 1 y 2 de la presente, los alumnos deberan inscribirse a traves de la pagina web del Ministerio de Educacion con su cuenta @bue. La Comision de Registro y Evaluacion de Antecedentes Profesionales comunicara en las fechas que corresponda, la documentacion que deba acompaarse.

**Artículo 6°** .- Establezcase que los estudiantes autorizados, deberan acreditar la finalizacion de sus practicas durante el transcurso del ano 2021.

**Artículo 7°** .- Comuniquese a la Subsecretaria de Coordinacion Pedagogica y Equidad Educativa, a la Unidad de Coordinacion del Sistema de Formacion Docente, a la Direccion General de Educacion de Gestion Privada, a la Direccion General de Escuelas Normales Superiores y Artisticas, a la Direccion General de Carrera Docente, a la Comision de Registro y Evaluacion de Antecedentes Profesionales. Cumplido, archivese.